

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concedido

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CORDOBA | | FUERA de CORDOBA | |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. | 12'50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 28 |
| Un año | 40 | Un año. | 50 |

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 12 Marzo 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 377

Excmos. Sres.: Establecido en la décimosexta disposición de las transitorias del vigente Estatuto municipal, que en el plazo máximo de tres años se ajuste a los preceptos de la ley de Arbitrio de pesas y medidas, que está determinado en el apartado K) del artículo 368 del libro segundo del referido Estatuto, cuyo artículo es una simple enumeración de lo que se considera comprendido en el apartado A) del 360 del mismo libro, sin que se ordene lo necesario para perfeccionar el derecho, dejando al arbitrio de los Municipios el determinarlo en sus ordenanzas municipales, intesa que no se oponga lo que estos acuerden

a lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, que está vigente y que reglamenta estos servicios; por otra parte, es de extraordinario interés para la Dirección general de Comercio, Industrias y Seguros tener conocimiento exacto de lo que con pesas y medidas se relaciona, por la importancia que ello tiene para el desarrollo y desenvolvimiento del comercio y de la industria, que con carácter general y en forma especial tiene encomendada dicha Dirección, y por lo que puede servirle de control para sus estadísticas de producción y consumo; en vista de lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por las Direcciones generales de Administración, Comercio, Industria y Seguros; Pesca; Abastos y Rentas públicas, se designe un Delegado por cada una de ellas, en el plazo máximo de diez días, a partir de la publicación de esta Real orden para que de común acuerdo propongan al Gobierno las bases a que deben ajustarse las exacciones por Almotacenia y repesos, determinando lo que estos servicios tienen de interés general para el Estado, lo que afecta al Municipio como carga general del mismo y lo que puede ser objeto de arbitrio especial y forma en que debe establecerse, y la ordenación que ha de darse al personal que debe realizar este servicio municipal, evitando las actuales corruptelas y capacitándole

para la alta misión que se le encomienda.

2.º Dicha Comisión propondrá a la vez un plan de unificación de medidas a base del sistema métrico decimal para su rápida y general implantación.

3.º Que teniendo encomendado el Ministerio de Trabajo Comercio e Industria todo aquello que se relaciona con la Inspección y comprobación de pesas y medidas, la designación de las personas que hagan las Direcciones generales determinadas en el punto anterior se comunicará por el titular del Departamento de donde dependan, al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, a fin de que éste acuerde el nombramiento de los designados y fije las normas a que debe ajustarse el funcionamiento de la indicada Comisión.

Lo que de Real orden comunico a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Marina, Hacienda, Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 393

Excmo. Sr.: La finalidad perseguida al crear por Real orden de 9 de Diciembre último el Negociado de Re-

clamaciones en los Gobiernos civiles, requiere si han de lograrse en la práctica los efectos deseados, no solo que se preste por quienes están a su frente la máxima atención, con el firme propósito de que las justificadas quejas de los ciudadanos encuentren siempre el decidido apoyo de la Autoridad, sino que cuantos Centros y entidades, tanto oficiales como particulares, cuyos informes sean solicitados por el referido Negociado, den todo género de facilidades para el más eficaz funcionamiento de dicho organismo; debiendo cualquier consideración de mero trámite burocrático oponerse siempre a la muy esencial de que no se demore lo más mínimo la resolución de los asuntos; por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los Delegados Gubernativos, a cargo de los cuales están los Negociados de Reclamaciones constituidos en los Gobiernos civiles, pueden solicitar de oficio de los centros y dependencias oficiales, así como de las entidades particulares, todos aquellos informes y datos que juzguen necesarios para la más justa resolución de los asuntos sometidos a su examen o consejo inspirándose siempre en el criterio de abreviar todo lo posible el trámite de los expedientes que instruyan a cuyo fin habrán de dirigirse directamente a los funcionarios que puedan con mayor rapidez proporcio-

narles los indicados informes o asesoramientos, estando obligados los requeridos a contestar con urgencia a lo que de ellos se demande, sin perjuicio si así procediera de dar cuenta a sus Jefes naturales, una vez practicado el servicio de la forma en que lo hayan cumplido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Núm. 1.069

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente anunciados, han sido designados Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos de la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos los convalide cuando aquéllos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 8 de Marzo de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Alava.—Ariñez, don Victoriano de Larrauri y Zabala, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Albacete.—Alcadozo, don Vidal Nohales Ramírez, caso cuarto del artículo 20. Cotillas, D. Víctor Hidalgo Torres, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Almería.—Castro de Filabres, D. Angel Gallegos Rodríguez, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Avila.—Navatejares, don Gregorio Redondo González, Secretario de Umbrías, en la misma provincia.

Idem de Badajoz.—Torremegia, don Julián Tobalo Ramírez, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Barcelona.—Castellar de Nuch, D. Francisco Meseguer Graucaso cuarto del artículo 20.

Idem de Cuenca.—Zafra de Zancara, D. Pedro García Priego, Secretario de Olmedilla del Campo, en la misma provincia.

Idem de Gerona.—Bellcaire, don Juan Tauler Rigau, caso tercero del artículo 20. Fontanillas, D. Juan Tauler Rigau, caso tercero del artículo 20.

Idem de Granada.—Beas de Granada, D. Vicente Gómez Orantes, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Guadalajara.—Albares, D. José Montero Ramos, Secretario de Pozancos, en la misma provincia. Alpedroches, D. Segundo Monge Fernández, Secretario de Bustares, en la

misma provincia. La Bodega, D. Segundo Monge Fernández, Secretario de Bustares, en la misma provincia. Cubillejo del Sitio, D. Julián Hermosilla Malo, caso cuarto del artículo 20. Escariche, D. Guillermo del Moral Cuéllar, caso tercero del artículo 20. Madrigal, D. Doroteo Torija Ayuso, Secretario de Santa María del Espino en la misma provincia. Millana, D. Félix F. Guevara Rojas, Secretario de Escamilla, en la misma provincia. Miralrío Padilla de Hita, D. Braulio Robledo Moreno, Secretario de Galbe de Sorbe, en la misma provincia. Ruguilla, D. Nicomedes de Mingo Mínguez, Secretario de Ujanos, en la misma provincia. Torrecuadrada de los Valles, D. Nicomedes Mingo Mínguez, Secretario de Ujados, en la misma provincia. Valdeconcha, don José Lozano Brihuega. Villaescusa de Palositos, D. Pedro Vindel Flores, caso cuarto.

Idem de Huesca.—Salas Bajas, don Antonio Ballarín Mur, caso cuarto del artículo 20. Torres de Alcanadre, D. Manuel Benet Biel, caso tercero del artículo 20.

Idem de León.—Santa Elena de Jmuz, D. Pedro del Palacio Alonso. (Reintegrado por sentencia de lo Contencioso administrativo.)

Idem de Oviedo.—San Tirso de Abres, D. Francisco Pérez Pérez, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Palencia.—Cervatos de la Cueva, D. Severino Zapatero Gil, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Salamanca.—Las Veguillas, D. Guillermo Iglesias Losada, Real decreto de 6 de Abril de 1927.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Puntagorda, D. Crescenciano Díaz González, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Santander.—Arnuero, don José Lauret Fiol, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Segovia.—Olombrada, D. Epifanio González Vicente, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Soria.—Arenillas, don León Gallego Rodrigo, Real decreto de 1925. Rello, D. Jesús Sangüesa Ariño, caso cuarto del artículo 20. Torralba del Burgo, D. Alejandro Alvarez Mínguez, Secretario de Aldeaseñor, en la misma provincia. Sauquillo del Alcázar, D. Pedro Simón Hernando, Secretario de Duruelo, en la misma provincia.

Idem de Tarragona.—Lloá, don Eugenio Potaud Torred de Mer, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Toledo.—Cazalegas, don Victor de la Cruz Sanz, caso cuarto del artículo 20. Palomeque, D. Jaime Veiga López, caso cuarto.

Idem de Valencia.—Alcudia de Crespins, D. Alfredo Gassó Gassó, Real decreto de 1925. Benimuslem, D. Rafael Salguero Vázquez, Real decreto de 1925. Confrentes, D. Bernardino Gómez García, caso tercero del artículo 20. Rocafort, D. Ricardo Pascual Aguilar, caso cuarto del artículo 20. La Yosa, D. Tomás Sales Yuste, Secretario de Calles, en la misma provincia.

Idem de Valladolid.—Canillas de Esgueva, D. Teófilo Mambrillo Francisco, caso cuarto del artículo 20.

Idem Zamora.—Losacio, D. Emilio Hernández Molinero, caso cuarto del artículo 20. Santa Colombia de las Carabias, D. José Gutierrez Urbano, Real decreto de 1925.

Gobierno civil

Junta provincial de Transportes Mecánicos rodados de Córdoba

Núm. 1.105

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don Juan Sola Muñoz, vecino de la Rambla, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia entre La Rambla y estación de Montilla, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro del Reglamento de once de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar.

Córdoba a catorce de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Silvio Valencia.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

Cédulas personales

Circular núm. 1.087

Habiendo participado a esta Diputación el Agente recaudador de cédulas personales en su periodo ejecutivo en todos los Ayuntamientos de la provincia que en virtud de las facultades que le concede el párrafo 1.º del artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agentes-auxiliares para la recaudación en periodo ejecutivo de mencionado impuesto en el término municipal de Baena a don Ramón Mediano Alarcón y en esta ciudad a don Juan Ruiz García y a don Migeel Gallecte Povedano, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente el de todas las autoridades tanto judiciales como municipales y Registradores de la propiedad de la provincia.

Córdoba 13 de Marzo de 1928.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 1.074

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se mencionan.

NOTIFICACION

Por la circular número 876 del BOLETIN OFICIAL de 29 de Febrero del corriente año, se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia que transcurrido con exceso el plazo para hacer efectivo el cuarto trimestre del ejercicio de 1927 por los conceptos de propios, pesas y medidas y aprovechamientos forestales y se les conminaba a la multa correspondiente de no hacerlo efectivo en el plazo de diez días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL antes citado, y como quiera que ha transcurrido más del tiempo señalado y no han remitido las certificaciones correspondientes, por esta Delegación les ha sido impuesta la sanción que determina el Estatuto municipal, a los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se mencionan y la cuantía de los mismos.

Adamuz, 50 pesetas.

Almodóvar, 50.

Almedinilla, 50.

Belmez, 100.

Benamejí, 50.

Blázquez, 25.

Belalcázar, 50.

El Carpio, 50.

La Carlota, 50.

Fuente Tójar, 25.

Guadalcazar, 25.

Luque, 50.

Montemayor, 50.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Los Moriles, 25.
Pedroche, 50.
Priego, 100.
La Rambla, 50.
Rute, 100.
San Sebastián, 25.
Villaharta, 25.

El importe de dichas multas deberán hacerlas efectivas en metálico en la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia en el término de diez días transcurridos los cuales si no lo verifican se les exigirán por el procedimiento ejecutivo.

Córdoba 12 de Marzo de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, F. Martínez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.052

Don Francisco Usano, Auxiliar de recaudación en periodo de apremio del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA:—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierto por el concepto de canales y canalones correspondientes al año 1927 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incurso en el apremio de primer grado que consiste en el 10 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a diez de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Auxiliar, Francisco Usano.—V.º B.º: El Alcalde, P. Villoslada.

PRIEGO

Núm. 1.093

EDICTO

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de José Hermosilla Aguilera mozo número 88 de 1928 el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Manuel Hermosilla Aguilera, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Hermosilla Aguilera, se sirva participarlo a

esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Hermosilla Aguilera es hijo de Juan y de Aurora cuenta 37 años de edad pelo castaño, estatura regular, y de oficio albañil. En Priego a 12 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.007

Don José Castell Pedrajas, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la comisión permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 29 de Febrero próximo pasado, acordó declarar definitivas las listas de electores para Compromisarios formadas en 1.º de Enero último, en virtud a que durante el periodo de exposición al público no se ha formulado reclamación.

Hinojosa del Duque 6 de Marzo de 1928.—José Castell Pedrajas.

VILLAHARTA

Núm. 927

Lista de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho en esta villa a elegir Compromisarios para senadores con arreglo a los artículos 2 y 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

SEÑORES CONCEJALES

Don José Manuel Moreno Jiménez.
Don Damián González Gavilán.
Don Emeterio Gavilán Galán.
Don Manuel Sánchez Valero.
Don Camilo Cota Rodríguez.
Don Rafael Galán Moreno.
Don Manuel Galán Doval.
Don Antonio Gavilán Alcaide.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don José Doval Galán, 981'83.
Don Amador Doval Galán, 384'00.
Don José Fera Muñoz, 318'00.
Don Alfonso Pérez Alcaide, 212'00.
Don Nicomedes Moreno Sánchez, 179'90.
Don Antonio Gavilán Galán, pesetas 165'78.
Don Juan José Fuentes Valverde, 165'16.
Don Francisco Sánchez Valero, pesetas 155'56.
Don Rafael Moreno Benítez, 153'42.
Don Antonio Verdejo Galán, pesetas 128'00.
Don Diego Suárez Ortiz, 103'69.
Don Tomás Galán Jiménez, 88'55.
Don José Galán Rayo, 81'37.
Don Carlos Galán Fuentes, 72'42.
Don Antonio Cepas Rayo, 72'27.
Don Emilio Cepas Galán, 72'00.
Don Manuel Sánchez Rayo, 68'00.
Don Miguel Cepero Basurte, 45'36.
Don Ovidio Díaz Castaño, 39'56.
Don José Delgado Jurado, 39'14.
Don Camilo Cota Rodríguez, 32'00.
Don Rafael Fuentes Jiménez, 30'16.
Don Crisanto Galán Jiménez, 30'06.
Don Rafael Galán Jiménez, 29'38.
Don Víctor Galán Benítez, 28'38.

Don Fausto Rodríguez Sánchez, 20'16.

Don Francisco Rodríguez Sánchez, 26'32.

Don José Ruiz Sánchez, 25'47.

Don Rafael Sabas Galán Jiménez, 18'83.

Don José Miguel Valero Delgado, 17'84.

Don Bernardo Moreno Serrano, pesetas 17'02.

Don Andrés Rodríguez Sánchez, pesetas 16'40.

Villaharta 20 de Enero de 1928.—El Alcalde, José M. Moreno.—El Secretario, Firma ilegible.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 849

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en el tercer cuatrimestre del año 1927, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el Estatuto municipal.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión ordinaria del día 9

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 10, supletoria del nueve.

Preside el señor Alcalde don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se examinaron y fueron aprobados los acuerdos tomados por la Comisión permanente en el segundo cuatrimestre del año expresado.

Se aprueban los pagos e ingresos efectuados en igual periodo de tiempo.

Prorrogar las ordenanzas y tarifas para el cobro de arbitrios en el año próximo.

Aprobar el Reglamento benéfico sanitario de este Municipio.

Aceptar el concierto propuesto por la Delegación de Hacienda para pago de lo que este Ayuntamiento adeuda en virtud de la liquidación practicada al mismo.

Sesión ordinaria del día 11

Preside el señor Alcalde don Fermín Caballero Pedraza.

Aprobación del presupuesto del año 1928.

Sesión extraordinaria del día 25

Preside el señor Alcalde don Fermín Caballero Pedraza.

Nombramiento de comisionado para que a modo de compromisario, vaya a Córdoba para elegir el representante municipal en la Asamblea Nacional.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión extraordinaria del día 13

Preside al señor Alcalde don Fermín Caballero Pedraza.

Se designaron los vocales natos de las comisiones de evaluación de la parte real y personal para la confección del reparto de utilidades del año 1928.

MES DE DICIEMBRE

Sesión extraordinaria del día 18

Preside al señor Alcalde don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprueba una transferencia de crédito.

Villaviciosa de Córdoba 10 de Febrero de 1928.—Valeriano Ayala.

El extracto que antecede ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión del día de hoy.

Villaviciosa de Córdoba 20 de Febrero de 1928.—El Secretario, Valeriano Ayala.—V.º B.º El Alcalde, Fermín Caballero.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.019

Don Rafael Calvo de León y Torrado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de esta ciudad en sesión de este día, ha aprobado el presupuesto extraordinario para la ejecución de obras en proyecto; quedando expuesto en la Secretaría municipal durante quince días para que en este plazo y en los quince siguientes puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Estará expuesto todos los días hábiles y en las horas de oficina.

Palma del Río seis de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Rafael Calvo.

OBEJO

Núm. 1.020

Don Francisco García Moreno, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que terminado el cuaderno de evaluación de utilidades que han de servir de base al repartimiento municipal del año de la fecha, queda expuesto al público en estas oficinas de Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Obejo 3 de Marzo de 1928.—Francisco García.

POSADAS

Núm. 1.026

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día veintinueve del pasado mes de Febrero, acordó por unanimidad proponer a la Dirección General de Acción Social Agraria, un concierto para el abono de dos deudas anteriores al año mil novecientos seis que este vecindario tiene con el Pósito de esta villa y que suman cuatro mil quinientas ochenta y tres pesetas cuarenta y dos céntimos, proponiendo el Ayuntamiento el abono de pesetas dos mil ciento ochenta y cinco, setenta y ocho céntimos pagaderas en seis años a partir de mil novecientos veintinueve en plazos de trescientas sesenta y cuatro pesetas treinta cénti-

mos cada uno y sin interés de ninguna clase.

La antigüedad de las deudas hace de ninguna de ellas sea cobrable y por ello se solicita el concierto con el fin de evitar una actuación ejecutiva que en realidad no ha de ser fructífera y si enojosa para este vecindario, puesto que la referida acción ejecutiva sería contra herederos y causahabientes de los primitivos deudores que no serán conocedores de los prestamos, además de las responsabilidades subsidiarias que pudieran exigir por lo que se cree de beneficio general este acuerdo.

No obstante para satisfacción de todos estos vecinos se hace público el acuerdo en trámite de referéndum para el que a bien lo tenga reclamé contra el mismo lo que crea pertinente durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose público igualmente por medios de costumbre en la localidad, advirtiendo que transcurrido dicho plazo el acuerdo será firme sin perjuicio de que por la superioridad se conceda o se deniegue dicha petición.

Posadas a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Luis Soldevilla.

BAENA

Núm. 1027

EDICTO

Aprobado por la Comisión municipal permanente el padrón correspondiente al arbitrio sobre inquilinatos del ejercicio actual, queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles a contar de esta fecha, en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría Municipal, para que durante aludido plazo pueda ser examinado e interpuestas en su contra por los contribuyentes interesados las reclamaciones oportunas contra sus respectivas cuotas, en la inteligencia de que pasado antedicho plazo no será atendida reclamación alguna.

Baena a 8 de Marzo de 1928.—El Alcalde, F. de la Moneda.

ALMEDINILLA

Num. 1024

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a petición del mozo Atanasio Cuenca Gutierrez, número 18 del alistamiento de esta villa y reemplazo de 1927, se instruye expediente para acreditar la ausencia e ignorado paradero de su padre Rafael Cuenca Pérez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Rafael Cuenca Pérez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Atanasio Cuenca Gutiérrez.

El repetido Rafael Cuenca Pérez, es natural de esta villa, hijo de Miguel Cuenca Serrano y de Patrocinio Pérez Muñoz y cuenta 46 años de edad, cuyas señas personales son las que siguen: estatura regular, delgado, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, color sauo y oficio jornalero.

Almedinilla a siete de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, Adolfo Ariza.

MONTURQUE

Núm. 1.046

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que rectificado el padrón de habitantes de este término Municipal correspondiente al año de 1927 en la forma que determinan los artículos 33 del vigente Estatuto Municipal y el 34 del Reglamento para su ejecución, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días para su examen por cuantas personas lo soliciten las que podrán presentar durante dicho período las reclamaciones que a su derecho convengan.

Monturque a 8 de Marzo de 1928.—Antonio Jiménez.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1.078

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Junio de 1925 era de once años, 1'64 alzada, alazán, algo entrepeladas las canillas, con el hierro V-2 del Fénix Agrícola; una mula que en primero de Octubre de 1926 era de cinco meses, 1'27 alzada, negra, raza española, bozalba, reuniendo blanco en la región parotidea derecha, blancos disseminados en el tercio posterior, braquilavada, marca A en el muslo derecho y el V-2 del Fénix Agrícola en el muslo izquierdo; hurtadas la noche del 14 al 15 de Febrero último, del sitio La Java, al vecino de Villanueva de Córdoba don Antonio Yun Ligeró, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición;

pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a doce de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Sevilla.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

POSADAS

Núm. 1.079

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño robado al vecino de Almodóvar del Río, Pedro Ruiz Morales, la noche del 21 al 22 de Febrero último, de un corral sito en extramuros de aquel pueblo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 24 de 1928.

Dado en Posadas a diez de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo robado

Una potra de cinco años, 1'48 metros de alzada, raza española, negra, el hierro E-2 en la nalga izquierda, lucero grande siguiendo visible corrido hasta ollares y el V-4 en la nalga derecha.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.050

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y de su partido.

Por el presente se ruego a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se detallan, los cuales fueron sustraídos de una casa de campo del cortijo «Linarejos», del término municipal de Espiel, y pertenecen al vecino de dicha villa don Cristóbal Jiménez Olmo, cuyos efectos en caso de rescate, serán puestos a mi disposición así como las personas en cuyo poder estuvieren, en calidad de detenidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de tal hecho, con el número 30 del año actual.

Dado en Fuente Obejuna a nueve de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Carlos Roda.—El Secretario P. H., Guillermo Rodríguez.

Efectos

Tres mantas de cama; una escopeta de un cañón, fuego central, calibre 16; dos jamones y una espaldilla.

Núm. 1051

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de instrucción de Fuente Obejuna y de su partido.

Por el presente edicto que será insertado en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia y «Gaceta de Madrid» se le hacen los ofrecimientos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al perjudicado José Pacheco Sánchez, en el sumario que con el número 8 del año actual, que se instruye por varios crambres de su propiedad.

Dado en Fuente Obejuna a nueve de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Carlos Roda.—El Secretario P. H., Guillermo Rodríguez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.031

ALMENARA MONTORO Pedro, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión albañil, de treinta y cinco años de edad, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba ocho de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.

Núm. 1.035

GALLARDO GRANADO Hilario, de veinte y tres años de edad, hijo de Juan Isidro y Vicenta, soltero, panadero, natural y vecino de Villanueva del Duque, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Córdoba para notificarle el auto de suspensión de condena dictado en causa que se le siguió por hurto, número 73 de 1925, bajo apercibimiento de que si no comparece o si excusa indebidamente, se dejará sin efecto tal suspensión y se procederá a ejecutarla.

Pozoblanco siete de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario judicial P. H., Mariano Ferry.